MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8151

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia para la colaboración en el desarrollo de programas en favor de los emigrantes.

Suscrito entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio para la colaboración en el desarrollo de programas en favor de los emigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 1999.—La Secretaria general Técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia para la colaboración en el desarrollo de programas en favor de los emigrantes

En Santiago de Compostela a 16 de septiembre de 1997.

REUNIDOS

Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en representación del Gobierno de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, y

Manuel Fraga Iribarne, Presidente de la Xunta de Galicia.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y al efecto

EXPONEN

Que la Constitución española atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de emigración.

Que el Estatuto de Autonomía de Galicia reconoce a esta Comunidad atribuciones en la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego, y, asimismo, reconoce a las comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia el derecho a compartir la vida social y cultura del pueblo gallego.

Que las dos Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proponen ofrecer a los emigrantes gallegos programas de atención que mejoren sus condiciones de vida en los distintos países de acogida, así como sus relaciones con la sociedad gallega y española en general.

Que ambas Administraciones estiman conveniente sumar sus esfuerzos en el objetivo común y a tal fin acogerse a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 6 que dispone que el Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por todo lo expuesto, ambas partes proceden a la formalización del presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto de este Convenio la colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia con la finalidad de facilitar la atención y asistencia a los gallegos residentes en el exterior y a los jóvenes descendientes de gallegos, así como de contribuir a estrechar y mantener sus vínculos con la Comunidad Autónoma de Galicia, en un marco de convivencia y participación con otros españoles, asimismo residentes en el extranjero, para que conozcan la realidad gallega actual y compartan sus vivencias, mediante la participación en el desarrollo de programas conjuntos.

Segunda.—Podrán beneficiarse de los programas de colaboración los gallegos y jóvenes descendientes de gallegos que residan en el extranjero. Asimismo, las partes podrán acordar la participación en los programas de un número a determinar de otros españoles también residentes en el extranjero a los efectos contemplados en la cláusula primera del presente Convenio.

Tercera.—Los programas de colaboración a desarrollar serán de tipo asistencial y cultural y constarán de las siguientes actividades y materias.

- a) Atención acogida y residencia para ancianos en centros especializados radicados en la Comunidad Autónoma Gallega.
- b) Participación en la realización de cursos de formación profesional, de capacitación profesional de posgrado y de Universidades de Verano a realizar en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) Participación en viajes culturales y colonias de vacaciones en Gali-

Cuarta.—La Administración General del Estado desarrollará los programas de colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia a través de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Comunidad Autónoma de Galicia los desarrollará a través de la Secretaría General para las Relaciones con las Comunidades Gallegas.

Quinta.—La Administración General del Estado destinará al desarrollo de los programas de colaboración una cifra de 10.000.000 de pesetas para 1997, con cargo al Presupuesto del Programa 313H, concepto 451. En sucesivos ejercicios la cantidad concreta se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias.

La Comunidad Autónoma de Galicia destinará una cantidad igual o superior a tal efecto, que variará en función de los programas concretos a realizar en el ejercicio. Para 1997 su aportación mínima será de 70.000.000 de pesetas.

Sexta.—De mutuo acuerdo, la Dirección General de Ordenación de las Migraciones y la Secretaría General para las Relaciones con las Comunidades Gallegas elaborarán un plan anual de programas de colaboración en el que se especifique las actividades a desarrollar y el coste de cada uno, así como las aportaciones de cada órgano en el marco establecido en este Convenio.

Séptima.—Cada una de las partes designará un representante que se encargue del seguimiento del presente Convenio, sin perjuicio del mecanismo que pudiera establecerse con carácter general para todo lo relativo al seguimiento y evaluación técnica de los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los dos representantes realizarán el seguimiento del Convenio sin que esto implique la creación del órgano mixto de vigilancia y control a que se refiere la Ley 30/1992, citada en su artículo 6.

Octava.—El plazo de vigencia del presente Convenio expira el 31 de diciembre de 1997; será prorrogado tácitamente en años sucesivos, salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes, realizada con una antelación mínima de un mes a la fecha de extinción.

Asimismo, podrá extinguirse la vigencia del Convenio de colaboración por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de una de ellas, cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propician la celebración de este Convenio.

Novena.—Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio de colaboración se dirimirán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.—Manuel Fraga Iribarne, Presidente de la Xunta de Galicia.

8152

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada» (código de convenio número 9002472), que fue suscrito con fecha 18 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por

los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Drimana Ordanan la ingerimajón de la revisión galarial del si

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERMANDAD FARMACÉUTICA DEL MEDITERRÁNEO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA»

En Santomera (Murcia), a 18 de febrero de 1999, siendo las doce horas del día de la fecha, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Hefame

Reunidos:

Parte social:

Grupo Independiente de trabajadores:

Don Mariano Hidalgo Bolarín.

Don Juan Luciano Cáceres Ortega.

Don Mariano Belmar Vallés.

Don Antonio Ruiz Navarro.

Don Antonio Seguí Sánchez.

Don Juan Antonio Nicolás Hermosilla.

Don Francisco Antonio Hernández Sevilla.

Don Juan Torres Linares.

Unión Sindical de CC.OO.:

Don Fernando Murcia Alcaraz.

Don Agustín Pérez-Crespo Vicent.

Don Alfonso Pérez Paredes.

Don Francisco Esparza Pozo.

Don José Antonio Pons Murcia, que asiste en calidad de Delegado Sindical de CC. OO. en Hefame.

Don José Antonio Ojaos Ramírez, que asiste en calidad de Delegado Sindical de UGT en Hefame.

Parte empresarial:

Don Francisco José Vicente Ortega.

Doña Úrsula Valverde Ibáñez.

Doña Eloísa Vicente Sánchez.

Don Francisco Javier Robador Jordá.

La presente acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada», tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 «Revalorización salarial» del vigente Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1998, en virtud de Resolución de 10 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Trabajo.

A tal efecto las tablas salariales contenidas en los anexos I, II y III del citado Convenio Colectivo se incrementarán para el año 1999 en el mismo porcentaje en que ha aumentado el índice de precios al consumo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística a nivel nacional en el año 1998, esto es el 1,4 por 100.

Se adjunta al presente acta la tabla salarial año 1999: Anexo I; el complemento personal (extinguida diferencia de categoría). Anexo II y el salario base (a los exclusivos efectos de cálculo de la antigüedad en la empresa y de la antigüedad en la categoría). Anexo III, ya revalorizados para el año 1999

Tras las oportunas comprobaciones por parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, la totalidad del Banco Social de la Comisión Negociadora del Convenio y la totalidad del Banco Empresarial de esta Comisión Negociadora, por unanimidad, acuerdan:

1. Aprobar la revalorización para el año 1999 de los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Medi-

terráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada», contenidos en los anexos I, II y III publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1998, en virtud de Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de diciembre de 1997, llevada a cabo en los términos del artículo 28 de dicho Convenio Colectivo y que se concreta en los anexos I, II y III que se adjuntan al presente acta.

2. Remitir la revalorización de los conceptos retributivos aprobada: Tabla salarial del año 1999: Anexo I; el complemento personal (extinguida diferencia de categoría) para 1999: Anexo II y el salario base (a los exclusivos efectos de cálculo de la antigüedad en la empresa y de la antigüedad en la categoría) para 1999: Anexo III, con sus copias correspondientes y hoja estadística al Director general de Trabajo, con la finalidad de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su archivo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas del día de la fecha.

ANEXO I Tabla salarial año 1999

Categorías	Salario base	P. Convenio	B.A.S.
Gategorias	Pesetas	Pesetas	Pesetas
I. Personal Técnico Titulado			
Administrativo			
A) Titulado de Grado Superior			
1. Director comercial	244.241	111.991	9.000
2. Coordinador general	244.241	111.991	9.000
3. Secretario general	244.241	111.991	9.000
4. Adjunto a la Dirección General de	204 240	51.107	0.000
Coordinación	204.249 204.249	51.187 51.187	9.000 9.000
6. Director de Administración	204.249	51.187	9.000
7. Subdirector comercial	204.249	51.187	9.000
8. Director Técnico-Director Sucursal .	204.249	51.187	9.000
9. Director Técnico	204.249	51.187	9.000
10. Ayudante al Director Técnico	107.077	_	9.000
11. Adjunto Servicios Jurídicos	121.866	-	9.000
12. Médico de Empresa	204.249	51.187	9.000 9.000
13. Otros titulados de Grado Superior	204.249	51.187	9.000
B) Titulado de Grado Medio			
14. Auxiliar Técnico Sanitario	92.268	35.181	9.000
15. Otros titulados de Grado Medio	92.460	_	9.000
II. Personal Mercantil Técnico			
y Personal Mercantil propiamente dicho			
A) Técnicos			
16. Jefe de Compras	146.653	49.574	9.000
17. Adjunto Director Técnico-Diector	140.055	49.014	9.000
sucursal	140.255	41.574	9.000
18. Jefe de Almacén Central	140.255	49.574	9.000
19. Jefe de Almacén A	135.494	35.024	9.000
20. Jefe de Almacén B	128.837	34.050	9.000
21. Jefe de Sección	122.170	33.107	9.000
B) Personal Mercantil			
propiamente dicho			
22. Visitador Jefe	130.647	49.574	9.000
23. Visitador general	122.170	33.107	9.000
24. Visitador	104.790	15.986	9.000
25. Dependiente	112.243	_	9.000
26. Ayudante	101.495	_	9.000
III. Personal Administrativo Técnico			
y Personal propiamente dicho			
A) Personal Administrativo Técnicos			
32. Jefe de Administración de proveedo-			
res	140.255	49.574	9.000
	1	1	

	Salario base	P. Convenio	B.A.S.
Categorías	Salario base	P. Convenio	B.A.S. -
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
33. Jefe de Sección Administrativo	122.170	33.107	9.000
34. Gestor Socios	130.647	49.574	9.000
35. Jefe Departamento Bancos	140.255	49.574	9.000
36. Cajero	122.170	33.107	9.000
37. Secretaria de Dirección	122.170	33.107	9.000
B) Personal Administrativo			
propiamente dicho			
38. Administrativo	112.243	_	9.000
39. Auxiliar Administrativo	106.661	_	9.000
IV. Personal de Proceso de Datos			
53. Analista	140.255	47.425	9.000
54. Analista Programador	135.697	45.366	9.000
55. Programador Senior	130.647	41.574	9.000
56. Programador Junior	122.170	33.097	9.000
57. Técnico de Sistemas	133.821	49.574	9.000
58. Ayudante Técnico de Sistemas	121.876	_	9.000
59. Técnico de Comunicaciones	133.821	49.574	9.000
60. Jefe Operador de Consola	122.170	33.097	9.000
61. Operadores	116.735	29.234	9.000
62. Jefe control calidad	130.647	41.574	9.000
V. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares			
65. Vigilante	106.149	31.414	9.000
66. Ordenanza	95.599	5.896	9.000
67. Mozo	104.790	17.339	9.000
68. Personal de Limpieza	95.827	5.988	9.000
69. Jefe Mantenimiento	140.255	49.574	9.000
70. Operador de Mantenimiento	116.730		9.000
71. Ayudante de Mantenimiento	106.661	_	9.000
72. Conductor-Repartidor	112.243	_	9.000

ANEXO II: AÑO 1999

Complemento personal

(Extinguida diferencia de categoría)

El antiguo concepto de «diferencia de categoría» establecido en el anterior Convenio Colectivo queda extinguido, y su importe, convertido en una partida del complemento personal regulado en el artículo 20 del presente Convenio Colectivo. A esta partida tendrán derecho los siguientes trabajadores:

- 1. Aquellos trabajadores que tuvieran devengado y consolidado a 31 de enero de 1997 los tramos del antiguo complemento de diferencia de categoría, lo seguirán percibiendo en la cuantía establecida en el presente anexo.
- 2. Los trabajadores que a 31 de enero de 1997 ya vinieran percibiendo el concepto de diferencia de categoría en el importe correspondiente al primer tramo (5 o más años en la categoría) seguirán percibiéndolo con arreglo a lo establecido en el presente anexo, con independencia de lo que perciban por antigüedad en la empresa y antigüedad en la categoría, asimismo seguirán devengado aquél hasta perfeccionar la cantidad correspondiente al segundo tramo de percepción (10 o más años en la categoría), como derecho «ad personam» como complemento personal.
- 3. Los trabajadores que a 31 de enero de 1997 tuvieran las categorías profesionales de Dependiente de primera, Oficial Administrativo de primera, Operador de Ordenador de primera, Perforista de primera, Receptor de primera, Repartidor Mecanizado de segunda y Repartidor Motorizado, y a esa misma fecha estuvieran devengando el complemento de diferencia de categoría, sin haber consolidado a dicha fecha el importe del primer tramo del mismo en los términos que establecía el anterior Convenio Colectivo, seguirán devengando el complemento de diferencia de categoría, como garantía «ad personam» hasta perfeccionar la cantidad correspondiente al primer y segundo tramo de percepción. Una vez perfeccionados cualesquiera de los dos tramos se abonará en la cuantía que vengan establecidas en cada momento en el presente anexo.

Aplicable al personal que ostenta a 31 de enero de 1997 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

	Cinco años o más en la categoría suprimida	Diez años o más en la categoría suprimida
	Pesetas	Pesetas
Dependiente de primera	4.725	9.450
Oficial administrativo de primera	4.725	9.450
Operador de Ordenador de primera	4.725	9.450
Perforista de primera	4.725	9.450
Receptor de primera	4.725	9.450
Repartidor Mecanizado de segunda	3.757	7.524
Repartidor Motorizado	3.757	7.524

ANEXO III: AÑO 1999

Salario base

(A los exclusivos a efectos de cálculo de la antigüedad en la empresa y de la antigüedad en la categoría)

Aplicable al personal que ostenta a 31 de enero de 1997 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

Dependiente Mayor: 116.730 pesetas.

Oficial Mayor Administrativo: 116.730 pesetas.

Receptor Mayor: 116.730 pesetas. Perforista Mayor: 116.730 pesetas.

8153

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta con la prórroga de Convenio y la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Hero España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acta con la prórroga de Convenio y la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Hero España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008202), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.— Ordenar la inscripción del Acta con la prórroga de Convenio y la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA FINAL DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA NUEVA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LAS REVISIONES ECONÓMICAS Y OTRAS DEL CONVENIO DE «HERO ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA» 1998-1999

Como consecuencia de las elecciones sindicales celebradas en diciembre de 1998 y del nombramiento de nuevos miembros de Comité de Empresa, de los que ha surgido la nueva Comisión Negociadora de la parte social, legitimada para la negociación de los futuros Convenios de Empresa y actualmente para la revisión de las tablas salariales de Convenio Colectivo de Empresa en vigor y adaptaciones de dicho Convenio a la normativa vigente, ambas partes acuerdan reunirse en Comisión Negociadora para que en base a lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, establecer los siguientes acuerdos que modifican el actual Convenio Colectivo de Empresa en vigor: